Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

OTROSÍ 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-SHD-CONVASO-001-2026

Objeto:	**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y TÉCNICOS PARA FORTALECER LA INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL, LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA Y LA ATRACCIÓN DE EVENTOS DE ALTO IMPACTO PARA LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS DURANTE LA VIGENCIA 2026**
Contratante:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
ESAL:	**CARTAGENA DE INDIAS CONVENTION & VISITORS BUREAU (CICAVB)** **NIT. 806003819-2** **Representada por MARÍA CLARA FACIOLINCE PIÑERES** **CC N° 45.459.797 de Cartagena**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad Pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 0167 del 11 de Mayo del 2026, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Hacienda, cargo ostentado por **LUCELY MARIA MORALES RAMOS** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.967.516, encargada mediante Decreto Distrital No. 0411 del 16 de Septiembre de 2026, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el DISTRITO, y por la otra **CARTAGENA DE INDIAS CONVENTION & VISITORS BUREAU (CICAVB)**, con NIT. 806003819-2, representada legalmente para efectos de suscribir el presente convenio por **MARÍA CLARA FACIOLINCE PIÑERES,** mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.459.797 de Cartagena, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, no encontrándonos incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de rango constitucional y legal, afirmación que se encuentra surtida con la aprobación electrónica del presente Convenio de Asociación mediante la plataforma transaccional del SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 1** al Convenio de Asociación No. **CD-SHD-CONVASO-001-2026**, por medio del cual, se adicionan recursos, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, el día 11 de Agosto de 2026, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Convenio de Asociación No. **CD-SHD-CONVASO-001-2026**, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y TÉCNICOS PARA FORTALECER LA INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL, LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA Y LA ATRACCIÓN DE EVENTOS DE ALTO IMPACTO PARA LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS DURANTE LA VIGENCIA 2026,** con un plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 2026, a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. y aprobación de los documentos previstos. por un valor inicial de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($571.428.571.43) M/CTE,** para el año de suscripción del convenio 2026**.**

II. El día 12 de Agosto de 2026, se dio inicio al presente convenio**.**

III. Que, de conformidad con el Estudio previo de Otro sí 1 justificado por el secretario de hacienda, y avalado por el supervisor del convenio donde se manifiesta la necesidad de realizar una adición presupuestal por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000).

IV. Esta solicitud tiene como finalidad garantizar la ejecución de las actividades contempladas en el marco del **Cartagena Wedding Dreams & Wedding Forum 2026**, orientadas al fortalecimiento empresarial, la articulación del sector turístico, el desarrollo de competencias y la generación de oportunidades de relacionamiento comercial.

V. Esta intervención se realizará a través de la actividad **"***Cartagena Wedding Dreams & Wedding Forum 2026"*, que se encuentra planteada en el proyecto de Inversión detallado en el estudio previo.

VI. Cabe mencionar que según lo relatado y certificado por el supervisor del convenio, a la fecha se ha dado cumplimiento cabal a las obligaciones contractuales, desarrollando las actividades contempladas en la planeación inicial, sin embargo, por solicitud de la supervisión, han requerido una adición equilibrada y progresiva de los recursos, atendiendo a criterios de oportunidad, impacto y visibilidad.

OTROSÍ 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-SHD-CONVASO-001-2026

VII. Que, en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el convenio, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
> *(...)*
> *Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.*
> *(...)*
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».*
> *VII.*
> *Que en efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, también ha señalado mediante los conceptos proferidos, en lo que en una adecuada interpretación abstracta de las normas jurídicas, permiten inferir la procedencia de la presente modificación, en atención inclusive a la Sentencia SU 214 de 16 de junio de 2022, como sigue a continuación:*
> *«En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, para responder a su consulta se debe tener en cuenta que, es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio para aumentarlo respecto de los ítems previstos, y también en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20 %) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.»*

VIII. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, y lo soportado por el estudio previo las partes contratantes, es decir, **CICAVB** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 1**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario.

OTROSÍ 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-SHD-CONVASO-001-2026

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al valor del Convenio de Asociación CD-SHD-CONVASO-001-2026, en DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000). En consecuencia, modificar la Cláusula 4 y 6 «Valor del Convenio» y Forma de Desembolso, del Clausulado Anexo al Convenio de Asociación Electrónico **CD-SHD-CONVASO-001-2026,** la cual quedará así:

«CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONVENIO

El valor estimado del Convenio es la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($771.428.571,43)** suma que se discrimina de la siguiente manera:

El valor del aporte en dinero por parte del asociado corresponderá a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($171.428.571.43) M/CTE**, destinados para llevar a cabo la ejecución de dicho convenio.

El valor del Distrito corresponde a la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) MCTE.**

«CLÁUSULA 6. FORMA DE DESEMBOLSO

El DISTRITO desembolsará el valor correspondiente a sus aportes en dinero esto es la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($600.000.000) de la siguiente manera:

I. **UN PRIMER DESEMBOLSO** correspondiente a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000.00**),**M/CTE** previa entrega por parte de la **ESAL** de informe de ejecución donde se evidencie la realización de las siguientes actividades: a) Presentación de cronograma de actividades; b) Identificación de beneficiarios para formación y activación de embajadores empresariales y académicos para la captación de eventos.

II. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO** correspondiente a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($160.000.000.00) M/CTE**, previa presentación de informe de actividades y ejecución para promover la participación de empresarios y emprendedores cartageneros en ferias y plataformas en Meetings Asociativos y eventos de impulso del Segmento SMERF por parte de la **ESAL,** el cual deberá ser aprobado por el supervisor del convenio.

III. **UN TERCER DESEMBOLSO** correspondiente a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000**), **M/CTE**, previa presentación de informe de actividades y ejecución para Gestión de agendas comerciales y de relacionamiento internacional en los mercados priorizados, Diseño, convocatoria y ejecución de ruedas de negocios B2B como compradores nacionales e internacionales, en formato presencial y/ hibrido y Desarrollar herramientas de medición de impacto económico del segmento MICE, por parte de la **ESAL,** el cual deberá ser aprobado por el supervisor del convenio.

IV. **UN CUARTO Y ULTIMO DESEMBOLSO** correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000**), **M/CTE**, previa presentación de informe de actividades y ejecución de la actividad Cartagena Wedding Dreams & Wedding Forum 2026 y de un informe final técnico y financiero de ejecución por parte de la **ESAL** del 100% de las actividades.

PARÁGRAFO 1: De cualquier modo, cada desembolso se efectuara previo: (i) acreditación de las condiciones enunciadas en esta cláusula; (ii) acreditación del cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 ; (iii) los demás requisitos solicitados por la Secretaría de Hacienda; (iv) cargue de la documentación en el SECOP II en el módulo

OTROSÍ 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. CD-SHD-CONVASO-001-2026

correspondiente; (v) cuenta de cobro, indicando el número de cuenta bancaria en la cual se desembolsarán los recursos, la cual, en todo caso deberá permanecer indemne de cualquier gravamen o limitación jurídica.

PARÁGRAFO 2: El Distrito de Cartagena no se responsabilizará por la demora de los desembolsos por parte de la ESAL, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas.

PARÁGRAFO 3: Los recursos correspondientes al aporte del DISTRITO, no podrán ser destinados a ningún fin diferente al establecido en el presente convenio, y, por lo tanto, deberán ser estrictamente invertidos por La ESAL en la forma aquí prevista.

CLÁUSULA SEGUNDA: Imputación presupuestal:

Rubro	***Nombre***	***Fuente***	***Valor***
2.3.3502.0200.2024130010078	*CONSOLIDACION DE ESTRATEGIAS PARA LA IDENTIFICACION Y EL CIERRE DE BRECHAS DE EMPLEABILIDAD Y CAPITAL HUMANO EN CARTAGENA DE INDIAS*	*1.2.1.0.00-001 - ICLD*	*$ 200.000.000*

CLAUSULA TERCERA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 1**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se obliga a ampliar las garantías del convenio inicial conforme a lo plasmado en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTRO SÍ 1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la expedición de registro presupuestal y aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.